

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

Circular núm. 97

Secretaría

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos sobre el cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal relativo á la publicación de los extractos de acuerdos en el BOLETIN OFICIAL, cuyo deber desatendido puede originarles responsabilidad.

Oviedo 25 de Septiembre de 1894.
—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 1.393).

Circular núm. 98

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de los niños fugados del Hospicio provincial el día 14 del actual, Bernardo Iglesia, de 14 años, el cual se crió en Riosa; José María Vega y Vega, de 9 años, hijo de Tomás y Genara, natural de Amandi; Juan Martínez García, de 11 años, hijo de Nicolás y Vicenta, natural de Valdecuna, en Mieres; Gabino Sánchez, de 13 años, natural de Tarazonas, en Santander, hijo de José y Joaquina, vecinos de Laviana, y José Fernández, de 11 años, natural de esta ciudad, hijo de Higinio y Regina, vecinos de la calle de Puerta nueva baja, los cuales caso de ser habidos entréguense en el Asilo de que proceden.

Oviedo 26 de Septiembre de 1894.
—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 1.402).

Circular núm. 99

En vista de los frecuentes casos de hidrofobia en la raza canina que en esta provincia ocurren, poniendo en grave peligro la vida y tranquilidad de sus habitantes y ocasionando muchos daños, tanto en los seres racionales como, irracionales; he tenido á bien recordar á los señores Alcaldes el cumplimiento de su deber, adoptando las medidas conducentes y haciendo uso de cuantos medios estén á su alcance á fin de evitar la propagación de tan temible enfermedad.

Oviedo 26 de Septiembre de 1894.
—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 1.403).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Portela de la Cueva, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Duro y Compañía», ha presentado solicitud de registro de una demasia á la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Escribana», sita en la parroquia de Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las concesiones mineras tituladas «Estrella», «Mina por fuerza», «Demasia á Molinuco», «Escribana» y «Rosario».

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.208, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—Francisco Portela de la Cueva.

Hago saber: que D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como representante de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de segunda demasia á la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Escogida», sita en las parroquias de Sama y Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las concesiones «Escogida», «Casimira», «Demasia á Casimira», «Berruga», «Cuarta» y «Demasia á Escogida».

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.244, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—Francisco Portela de la Cueva.

Cuerpo nacional de Ingenieros de minas

Habiendo sido renunciadas por D. Julio Vallaura, como apoderado de D. Felipe Valdés y Menéndez, las concesiones mineras de hierro tituladas «Emilia» (núm. 9.449), de 6 hectáreas, «2.ª Colonia» (número 9.559), de 27 hectáreas, sitas respectivamente en los términos municipales de Gijón y Siero, y las de carbón tituladas «Lucca» (número 9.648), de 28 hectáreas, y «Remota» (núm. 9.658), de 29 hectáreas, sitas respectivamente en los términos municipales de Siero y Bimenes, he acordado por providencia de esta fecha admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones y declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo

2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—El Gobernador interino, Francisco Portela de la Cueva.

D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Hullera Española», ha recurrido en 20 del corriente á este Gobierno en solicitud de que se aplique la ley sobre utilidad pública y se declare la expropiación forzosa de 72 áreas del prado denominado Patallorio, con la cuadra de ganado en él existente, sito en el paraje de este nombre, parroquia de Carabanzo, término municipal de Lena, que se halla comprendido dentro de la concesión minera nombrada «Aumento á Paca» (número 1.349), perteneciente á la referida Sociedad, cuya expropiación se solicita para escombreras y otros servicios del piso 9.º de la expresada mina, siendo dueños del terreno de que se trata los hermanos D. José y D. Joaquín García Alvarez, vecinos respectivamente de Taruelo y Grillo, parroquia de Santa Cruz, en Mieres.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—El Gobernador interino, Francisco Portela de la Cueva.

Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir

para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 35
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 20
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 58
Idem de hierba de 12 id.	1 50
Litro de aceite.	1 38
Kilógramo de carbón.	0 22
Quintal métrico de leña.	3 79
Kilógramo de carne.	1 36
Litro de vino.	1 09

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 25 de Septiembre de 1894.—Ignacio España.—V.º B.º, el Vicepresidente, Suárez de la Riva. (R. al núm. 1.398).

Anuncios

Habiéndose acordado la nulidad del remate celebrado el día 12 del corriente para el suministro de harinas de 2.ª y 3.ª clase, garbanzos, habas y patatas con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se anuncia otra nueva subasta de los referidos artículos para el día 12 de Octubre próximo bajo las mismas condiciones que la anterior, las que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 195, correspondiente al día 28 de Agosto próximo pasado.

Oviedo 20 de Septiembre de 1894.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.396).

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Julio último para las obras de mampostería, sillería y ladrillo, para la coronación de los muros de cierre de los patios del Manicomio, se anuncia nuevo remate de las mismas para el día 8 de Octubre próximo á las doce de la mañana en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo las mismas condiciones del anterior remate, de las facultativas y económicas propuestas por el Arquitecto provincial y de las insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día nueve de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 22 de Septiembre de 1894.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.397)

Hospital provincial de Oviedo

Relación de los enfermos ingresados en dicho Establecimiento durante la primera quincena del actual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban:

Florentina Inclan Santianes, de Avilés.
 Jesús Inclan Iglesia, de id.
 Olegario Ordáx Fernández, de Cangas de Tineo.
 Filomena Rodríguez Iglesia, de Gijón.
 Constantino Rodríguez Blanco, de Grado.
 María Menéndez García, de Gozón.
 Luisa Cachero Cienfuegos, de Lena.
 María Fernández Díaz, de id.
 María Barros García, de id.
 Gaspar Menéndez Alvarez, de idem.
 María Mallada Bernardo, de id.
 Aquilino Sobrino Sánchez, de Llanes.
 María Pérez Alvarez, de Mieres.
 Adela García Fernández, de Oviedo.
 Gumersindo García Rodríguez, de id.
 Alfredo Alonso García, de id.
 Hermógenes Miranda Alvarez, de id.

José Fernández Prado, de id.
 Josefa Suárez Suárez, de id.
 Francisco Fanjul, de id.
 Rosario Valdés, de id.
 Pilar González, de id.
 Antonio Iglesia, de id.
 Rosario Arias Montero, de id.
 Ramón Menéndez Insula, de id.
 Ventura Blanco Forcelledo, de Piloña.

José García Fidalgo, de Quirós.
 Manuela Lerma Alvarez, de Salas.

Fructuoso Villa Palacios, de Villaviciosa.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones, previniéndoles que si en el término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclamación alguna se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo á 15 de Septiembre de 1894.—El Director, Sabino Asúnsulo.

(R. al núm. 1.395)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, dice á esta Delegación con fecha 11 del actual lo que sigue:

«La representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 7.ª de la escritura del convenio celebrado con la Ha-

cienda, ha nombrado Inspectores para ejercer la investigación del impuesto sobre dichas materias y perseguir la defraudación, á los señores D. Manuel Pinta lo Iglesias, D. Miguel Gamón de la Cueva, don Felipe Yague Montalvo, D. León Rodríguez de Huertas y D. Agustín Castellanos y Merino.

Y habiendo sido autorizados por este centro los individuos mencionados para desempeñar dichos cargos, lo participo á V. para su inteligencia y á fin de que les dé á conocer por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del citado periódico á los fines expresados, haciendo constar que los referidos Inspectores disfrutan de la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 14 de Septiembre de 1893 y disposiciones vigentes.

Oviedo 25 de Septiembre de 1894.

—Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 1.401).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—
Circular

Con fecha 13 de Agosto último se ha dictado por el Ministerio de Hacienda el siguiente Real decreto:

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma con carácter provisional, el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos establece el reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, y la tarifa 4.ª unida al mismo, números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, en la forma que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en la Península, islas Baleares y Canarias, será condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas en este Real decreto.

Art. 3.º Las patentes se expedirán durante los quince días primeros del año económico, adquiriéndose por los interesados, previo pago de su importe, en la forma que establece el art. 7.º del reglamento de 11 de Abril de 1893 y los artículos del cap. 8.º que se refieren á patentes.

Art. 4.º Terminado este plazo, dispondrá la Administración de Ha-

cienda en cada provincia que se publique en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos que hubieren obtenido patente, con el número y clase de la misma.

Art. 5.º Una vez publicada la lista á que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición, incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pesetas en cada caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades, de cualquier género que sean, que tengan á su servicio Médicos ó Médicos Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta á la Delegación de Hacienda dentro del primer mes del año económico de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda y de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la Patente que les corresponda, pagarán el duplo de la primera clase, con arreglo á la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones no excluye de las demás penas en que pueden incurrir los defraudadores del Estado señalados en los artículos 181, 182 y 183 del reglamento de 11 de Abril de 1893, referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Art. 10. La adquisición de la clase de patente será voluntaria, debiendo cada Médico obtenerla con arreglo á sus utilidades profesionales.

Art. 11. Si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración pública no hubiera recaudado (por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el repartimiento del déficit entre los Médicos de las poblaciones donde aquel resulte. Este reparto lo verificará en Madrid el Colegio de Médicos, y en las restantes poblaciones una Junta sindical, elegida por el gremio, hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Art. 12. Las patentes serán consignadas en el siguiente cuadro, entendiéndose que las cuotas señaladas son las del Tesoro.

Cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos Cirujanos

BASES DE POBLACIÓN

Clases de patentes	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
	Madrid	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y pueblos que excedan de 40.000 habitantes	Alicante, Almería, Córdoba, Cádiz, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 a 40.000 habitantes	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan desde 20.001 a 30.000 habitantes	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 a 20.000 habitantes	Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Terver, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 a 16.000 habitantes	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 a 10.000 habitantes	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 a 5.400 habitantes	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo
1. ^a	600	550	450	350	300	250	200	150	90	70
2. ^a	500	490	400	300	250	200	120	100	50	40
3. ^a	400	390	350	250	160	130	70	60	25	20
4. ^a	300	290	270	170	80	70	45	40	»	»
5. ^a	200	190	160	90	55	50	»	»	»	»
6. ^a	100	100	70	60	»	»	»	»	»	»
7. ^a	75	75	»	»	»	»	»	»	»	»

Art. 13. Los Colegios de Médicos auxiliarán a la Administración pública en la acción fiscalizadora que tienda a impedir las defraudaciones, para lo cual, en el primer mes de cada año económico, pasarán a la Delegación de Hacienda de la provincia una lista en que consten los nombres y domicilios de los Médicos y Médicos Cirujanos de la población de su residencia que les conste ejercen la profesión, y asimismo en todo tiempo las noticias que tuvieren acerca del ejercicio de la profesión por persona no autorizada con la oportuna patente.

Dado en San Sebastián a trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Esta Administración, al dar publicidad a la precedente Soberana disposición, estima oportuno y cree de su deber comunicar las siguientes instrucciones:

1.^a Una vez que todos los señores Médicos y Médicos Cirujanos que figuraban inscritos en Matrícula por el ejercicio de la profesión, han sido dados de baja desde el primero de Julio, por empezar a regir aquél desde la indicada fecha, dichos señores procederán inmediatamente a proveerse de las Patentes, previo pago de su importe total en la forma dispuesta en el art. 3.^o del Real decreto y 7.^o del Reglamento de la contribución industrial.

2.^a La adquisición de la clase de Patente será voluntaria, debiendo cada Médico obtenerla con arreglo a sus utilidades profesionales; en la inteligencia de que si una vez adquirida por todos no asciende lo recaudado en proporción de Médicos a igual suma que la cobrada en el año económico anterior, se procederá a nombrar una Junta sindical para verificar un repartimiento del déficit entre los señores del gremio donde aquél resulte, fijando la debida patente a los que la hubieren adquirida de menor valor.

3.^a Para la provisión de los indicados documentos se presentarán los perceptores a la Administración en la capital, la cual practicará la liquidación y dará orden al Recaudador de Contribuciones encargado del servicio para que expida la Patente mediante el cobro de su importe. En los puntos donde este último funcionario tenga la residencia oficial, los Alcaldes serán los encargados de cumplir igual servicio que la Administración en la capital expidiendo los indicados Recaudadores con presencia de la orden y liquidación las Patentes, mediante también el cobro de su importe, y en las localidades donde no existan Recaudadores, serán los Alcaldes y Secretarios los encargados de todas las funciones reseñadas anteriormente, procediendo a la recaudación y entrega de fondos en la forma que se dispone en los artículos 133 al 140 inclusivos del reglamento de Industrial de 11 de Abril de 1893.

4.^a Los Médicos y Médicos Cirujanos, al solicitar la Patente lo harán por declaración escrita, expresando la clase de la que desean, cuyas declaraciones citadas con la nota de expedido el documento, serán enviados inmediatamente a esta Administración.

5.^a Los Farmacéuticos que despachen recetas sin que lleven consignado el número y clase de la Patente del Médico que las autorice, serán responsables de las multas consignadas en el art. 6.^o del referido Real decreto, a partir del día en que se publique en el mismo BOLETIN OFICIAL de la provincia, no surtiendo tampoco efecto las declaraciones facultativas y certificaciones suscritas por dichos profesores que se presenten en los Centros oficiales del Estado de la provincia ó Municipio, si careciesen de aquellos requisitos, incurriendo en iguales responsabilidades que los Farmacéuticos los encargados de admitir dichos datos oficiales.

6.^a Todas las Sociedades de cualquier género que sean que tengan a su servicio Médicos ó Médicos Cirujanos, presentarán en esta Administración de Hacienda, dentro de los quince días siguientes a la publicación de estas instrucciones, una relación autorizada de los nombres de aquéllos y de las Patentes que posean, bajo la responsabilidad consignada en el art. 7.^o

7.^a Para que esta Administración pueda cumplir con exactitud y en tiempo oportuno cuanto se dispone en los artículos 4.^o y 5.^o del tantas veces repetido Real decreto, los Recaudadores de Contribuciones facilitarán a esta Oficina una relación nominal de todos los Médicos que en cada término municipal de su zona respectiva se hayan provisto de la Patente, importe de la misma con los recargos municipal y 6 por 100 de cobranza, totalizando dichos documentos para venir en conocimiento de si es ó no preciso proceder a repartir el déficit si resultase en su parificación con las cuotas del año económico anterior. Dichas relaciones han de obrar en esta Dependencia el día 10 precisamente del próximo mes de Octubre.

La Administración espera fundadamente que tanto los encargados de proveerse de las Patentes como las Autoridades y funcionarios a quienes compete la liquidación, recaudación é ingreso de los valores, las oficinas de Farmacia y todas las demás Autoridades que quedan citadas en estas instrucciones no han de dar lugar a nuevos recuerdos y excitaciones ni a la adopción de medidas de rigor siempre enojosas.

Oviedo 22 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 1.388).

Parcelas

Esta Administración se ha incautado de los terrenos parcelarios que a continuación se expresan, sitos en la parroquia de Ceares, concejo de Gijón, y son:

1.º Un terreno que linda al Norte y Sur con terreno común, al Este con camino de Gijón á Siero y al Oeste con una finca de D. Miguel de los Santos del Torno: de extensión de 6,20 áreas; valorado en 1.197 pesetas.

2.º Otro terreno que linda al Norte con terreno común, Sur lo mismo, al Este el camino de Gijón á Siero y al Oeste con una finca de D. José Cienfuegos Jovellanos: de 4,25 áreas; valorado en 1.094 pesetas; y

3.º Otro terreno que linda al Norte con el camino del barrio de Llano, al Sur con terreno común, al Este con el camino de Gijón á Siero y al Oeste con una finca de D. Antonio Arias Cachero: de 12,69 áreas; valorado en 1.961 pesetas.

Y habiendo solicitado la adjudicación de dichas parcelas la primera D. Miguel de los Santos del Torno, la segunda D. José Cienfuegos Jovellanos y la tercera D. Antonio Arias Cachero, vecinos de Gijón, en concepto de propietarios colindantes, se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo en el término de un mes, por medio de instancia documentada, que habrán de presentar dentro de dicho término que comenzará á transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 22 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 1.389).

Comisión principal de Ventas
é investigación de Bienes nacionales
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

En esta oficina se instruye expediente de investigación de las fincas siguientes:

La llamada Baolugo, sita en el punto de este nombre, ería de Braniella, términos de Pimigó, parroquia de Colombres, concejo de Rivadaveva, procedente del Estado, que lleva Ceferino González: de extensión 7 áreas; que linda Norte y Sur Faustina Rodríguez, Este Inocencio Canal y Oeste camino de carro.

Otra finca llamada Rosagro, en el punto de este nombre, pueblo de Pimiango, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Manuel González Pérez: de extensión 2,12 áreas; que linda Norte Domitila Gutiérrez, Sur Venancio Canal, Este herederos de Francisco Pérez y Oeste camino de carro.

Otra finca llamada Bouluga, sita en el punto de este nombre, ería de Braniella, términos y procedencia que la anterior, que lleva Ceferino González: de extensión 7,40 áreas; que linda Norte Ramón Rodríguez, Sur Juan Rodríguez, Este Francisco Sánchez Escalante y Oeste Francisco Valdés.

Otra idem llamada Coballes, sita en la ería de este nombre, en los

mismos términos y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel González Pérez: de extensión 2,20 áreas; que linda Norte Bonifacio Delamadrid, Sur y Oeste Cipriano Noriega, y Este Inocencio Canal.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que todas aquellas personas que se consideren con derecho á las fincas que quedan descritas, puedan acudir ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por medio de instancia documentada en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 25 de Septiembre de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 1.399)

Comandancia militar de Marina y Capitanía de puerto
DE GIJÓN

El Comandante de Marina de la provincia de Gijón.

Hace saber: que hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina del Ferrol, los Letrados que reuniendo los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, se hallen conformes con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre de 1893 y deseen ocuparla, dirigirán sus instancias documentadas remitiéndolas por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, dentro del término de 30 días, á contar del 19 del corriente.

Gijón 25 de Septiembre de 1894.—Enrique Cheregrini.

(R. al núm. 1.405).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE TEVERGA

En poder de D. Alvaro Alvarez Entrago, vecino del pueblo de Castro, en este concejo, se halla depositada una vaca que se encontró pastando en el puerto del Oral, de propiedad particular del pueblo de Santianes y el Valle, cuya vaca es de las señas siguientes:

Edad como de 10 años, alzada 6 cuartas, color castaño y de la falda oscura, asta bien puesta y encerrada, pelos blancos en la frente y también en la parte superior del cuello, producidos al parecer del yugo, tiene una S á tijera en la paretilla izquierda, tiene también una cruz á navaja en el asta derecha, coge de la pierna izquierda, es de tamaño regular, se halla en mal estado de carnes, escosa, y su valor aproximado es de 125 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que el dueño se presente á recogerla, previo el pago de manutención y custodia á razón de una peseta 25 céntimos por cada 24 horas, y demás gastos que ocasione, dentro del término de treinta días, desde

que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido este plazo se procederá á su enagenación en pública subasta con las formalidades legales.

Teverga 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Belarmino Miranda.

(R. al núm. 1.384).

Alcaldía constitucional
DE CORVERA

D. Manuel Segundo Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó conceder el término de quince días para pedir la exclusión del padrón de prestación personal de este concejo á todas aquellas personas que se hallen inscriptas en él y que por cualquier causa no hayan reclamado desde el día 18 de Enero al 4 de Febrero últimos, y á los que desde aquella fecha les haya sobrevenido causa legítima para exclusión.

Por tanto, los que deseen la exclusión presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente y justificadas desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, en la inteligencia que pasado dicho día sin reclamación, tendrán que prestar el servicio de prestación ó redimirlo á metálico.

Corvera 20 de Septiembre de 1894.—Manuel Segundo Menéndez.

(R. al núm. 1.386).

Alcaldía constitucional
DE TINEO

En el mes de Mayo último, ha desaparecido del pueblo de Villameana, en este concejo, un caballo capón de la propiedad de D. Baldomero Cortina, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Color castaño claro, alzada 6 cuartas próximamente, edad 4 años, calzado de los pies, con pelos blancos en la frente, crines cortadas y con la cola hasta el corbejón.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, pueda entregarlo á su dueño quien abonará los gastos y demás que hubiese ocasionado.

Tineo Septiembre 24 de 1894.—El Alcalde, José Argüelles.

(R. al núm. 1.394).

Alcaldía constitucional
DE LLANERA

Anuncio

D. Ramón García Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que esta Corporación en sesión extraordinaria del día primero del corriente y previas las formalidades debidas verificó el sorteo por secciones de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal

en el corriente año económico, resultando elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª

D. Ramón Martínez Coto, de Villardeveyo.

D. Miguel Ablanado y Ablanado, de id.

D. Francisco Martínez de Caña, de San Cucufate.

D. Joaquín Suárez y González, de Posada.

D. Joaquín Alvarez Rodríguez, de id.

Sección 2.ª

D. José del Busto Rodríguez, de Pruvia.

D. Manuel González y Fernández, de Lugo.

D. Prudencio López Martínez, de idem.

D. José Alonso y Alonso, de id.

D. Manuel Alonso del Campo, de idem.

Sección 3.ª

D. Nicolás García, de Bonielles.

D. Romero González Granda, de Santa Cruz.

D. Francisco Suárez Verdura, de Arlós.

D. Prudencio Suárez Rodríguez, de Santa Cruz.

D. Ramón Pérez del Rey, de id. Llanera Septiembre 22 de 1894.

—Ramón G. Miranda.

(R. al núm. 1.390).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Manuel Martínez Villanueva, vecino de la parroquia de Amandi, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se embargó á aquél y saca á pública subasta la finca siguiente:

Mitad de la finca llamada el Pumarín, sita en la expresada parroquia de Amandi, dedicada á cultivo, amojonada y separada de la otra mitad: ocupa veintiseis áreas sesenta y nueve centiáreas; linda al Este el río y terreno de D. Antonio Villazón, Sur y Oeste más terreno del mismo Villazón y Norte de don Pascual Cueto.

La subasta de esta finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día nueve de Octubre próximo, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de seiscientos cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos, y se previene á los licitadores que quieran tomar parte en él, que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la suma expresada.

Dado en Villaviciosa Septiembre diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Eladio del Valle.

(R. al núm. 578).